

AL DESPACHO poniendo de presente que mediante proveído visible en el archivo No. 005 se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la pasiva SALUD PLENA S.A.S., quien dejó transcurrir en silencio el término otorgado para tal fin.

Igualmente, se pone de presente memorial visible en el archivo No. 006 del expediente digital, radicado por el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en proveído visible en el archivo No. 005, la demandada SALUD PLENA S.A.S., no arrió subsanación de la contestación de la demanda, procede el Despacho a establecer las sanciones correspondientes a la luz de lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se dará por contestada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del mencionado artículo 31 del CPTSS, se tendrá tal conducta como indicio grave en contra de dicha demandada SALUD PLENA S.A.S.

Ahora bien, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Con lo anterior, queda resuelto el memorial visible en el archivo No. 006 del expediente digital, radicado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

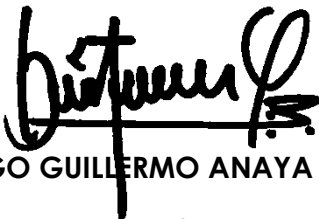
PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva, SALUD PLENA S.A.S., advirtiendo que en aplicación del parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, se tendrá la conducta de la pasiva de no subsanar la demanda, como un indicio grave en su contra, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. Señalar el día **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

Con lo anterior, queda resuelto el memorial visible en el archivo No. 006 del expediente digital, radicado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.022 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 17 de febrero de 2021 SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
